BOLETIN N° 9720-13-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REGULAR LA SITUACION DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE QUE SE DESEMPEÑA COMO VOLUNTARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de la señora **Pascal**, doña Denise, y de los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Campos**, don Cristián; **Carmona**, don Lautaro; **Chain**, don Fuad; **Jiménez**, don Tucapel; **Monckeberg**, don Cristián; **Rincón,** don Ricardo, **Saffirio**, don René, y **Torres**, don Víctor, que modifica el Código del Trabajo para regular la situación del trabajador dependiente que se desempeña como voluntario del Cuerpo de Bomberos, contenido en el **Boletín N° 9720-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una moción de la señora **Pascal**, doña Denise, y de los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Campos**, don Cristián; **Carmona**, don Lautaro; **Chain**, don Fuad; **Jiménez**, don Tucapel; **Monckeberg**, don Cristián; **Rincón,** don Ricardo, **Saffirio**, don René, y **Torres**, don Víctor, y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Andrade; Barros; Campos; Jiménez; Melero; Monckeberg,** don Cristián**; Saffirio,** y **Vallespín).**

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales o que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Melero**, don Patricio, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a modificar el Código del Trabajo a fin de regular la condición del trabajador que sirve como voluntario del Cuerpo de Bomberos.

1.- Consideraciones preliminares.-

Según señalan los considerandos de la moción con los cuales sus autores fundamentan el proyecto de ley en informe, el Sistema Nacional de Bomberos se rige en la actualidad por la ley 20.564 de 2012, la cual establece la estructura orgánica, fines y organización territorial de los cuerpos de bomberos existentes en el país, dejando la selección de sus voluntarios al arbitrio técnico de la Junta Nacional de Bomberos.

Agregan que, en parte alguna de esta normativa, ni en el Código del trabajo se establecen las condiciones en que el voluntario prestará sus servicios a la comunidad cuando adicionalmente se desempeña como un trabajador regular regido por la normativa común, bajo dependencia de una empresa o un empleador. En efecto, la gran mayoría del *cuerpo* estable de Bomberos es de carácter voluntario, por lo que estas personas deben compatibilizar sus horarios laborales con el servicio a la comunidad.

En ese contexto, aseveran que no existe regulación alguna en torno al hecho de que el trabajador puede verse dentro de la jornada de trabajo en la disyuntiva entre concurrir a un llamado si éste corresponde a su comuna, (o bien si se trata de una emergencia mayor que convoque a varias compañías), o bien continuar prestando servicios a su empleador en la correspondiente jornada de trabajo.

Por ello, afirman, la presente moción se orienta a regularizar las facilidades con que todo trabajador debe contar a la hora de ejercer un voluntariado de tanta trascendencia ciudadana como es el del rescate de personas envueltas en accidentes o incendios.

2.- Objetivo del proyecto.-

La presente propuesta determina que si un trabajador debe concurrir a prestar servicios en su calidad de voluntario del cuerpo de bomberos y su lugar de trabajo se encuentra dentro de la comuna en la que se encuentra adscrito dicha institución, podrá hacerlo sin merma ni en sus ingresos o estabilidad laboral producto de la salida intempestiva de sus funciones.

3. Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.

El proyecto contempla un artículo único por el cual se incorpora un artículo 66 bis, nuevo, en el Código del Trabajo que señala que, todo trabajador dependiente que se desempeñe adicionalmente como voluntario Cuerpo de Bomberos, se entenderá facultado para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otro siniestro ocurridos durante su jornada laboral, en tanto preste servicios en la misma comuna en la que se encuentra adscrito a dicha institución, o bien el llamado se produzca a dos o más compañías atendida la gravedad del siniestro, y que las horas utilizadas en la atención de dichas emergencias se entenderán trabajadas para todos los efectos legales, y su salida del lugar de trabajo, por esta causa, no se podrá considerar como intempestiva e injustificada, a efectos de los dispuesto en el literal a) del número 4 del artículo 160 de este Código."

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es regular la situación del trabajador dependiente que se desempeña como voluntario del Cuerpo de Bomberos.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión, en su discusión general y particular, contó con la presencia del señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, en sus sesiones participaron los señores Miguel Reyes Nuñez, Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, y Manuel Arenas Albornoz, Presidente del Consejo Regional de Bomberos de la VI Región.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, su artículo único no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de esta fecha, con el voto favorable (9) de la señora **Pascal**, doña Denise y de los señores **Andrade**; **Barros; Campos; Jiménez; Melero; Monckeberg,** don Cristián**; Saffirio,** y **Vallespín.**

En su sesión de fecha **9 de diciembre** del año en curso, la Comisión recibió a los señores Miguel Reyes Nuñez, Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, y Manuel Arenas Albornoz, Presidente del Consejo Regional de Bomberos de la VI Región, quienes manifestaron su gratitud con la propuesta, en la medida en que tiende a permitir que la atención de las emergencias tenga un incentivo respecto a aquellas personas que trabajan en alguna actividad remunerada.

Al respecto, manifestó el señor **Reyes**, que existen experiencias comparadas similares en Argentina y Alemania, en donde los bomberos gozan del beneficio de ausentarse temporalmente del trabajo en caso de emergencia, asumiendo el Estado el costo de dicha ausencia. Por su parte, la presente moción nada establece respecto a quien se hace cargo de dicho costo, por lo que, en opinión del expositor, esta ausencia podría generar un desincentivo a la contratación de personas que se desempeñan como voluntarios de bomberos.

Por otra parte, estimó que el permiso contemplado en esta moción debería acotarse a los términos de la ley N° 16.282, sobre sismos o catástrofes, la cual permite la salida de bomberos voluntarios de Chile hacia otros países en caso de emergencias de gran envergadura. Lo anterior debido a que diariamente se producen 5 a 10 emergencias en las grandes urbes, por lo que un permiso para asistir a dichas emergencias podría implicar que un determinado trabajador tenga que ausentarse de su trabajo remunerado de una forma que el empleador podría considerar excesiva.

Finalmente, el señor Reyes destacó que la moción contemple la determinación que la salida del lugar de trabajo, en razón de la atención de una emergencia de bomberos, no pueda ser considerada como una salida intempestiva o injustificada para los efectos del despido contemplado en el artículo 160 del Código del Trabajo.

El Ejecutivo, por su parte, manifestó su apoyo a la moción legislativa sobre la base de la valoración social que la actividad de servicio voluntario tiene para la comunidad, lo cual amerita facilitar la acción de sus

integrantes, en armonía con las obligaciones propias de una relación laboral regular. En efecto, manifestó, hoy día el Código del Trabajo no contempla en norma alguna un régimen de excepcionalidad para el trabajador que debe cumplir labores de emergencia tanto en la atención de siniestros o incendios, como de rescate en accidentes de tránsito; en este sentido, un empleado que acude intempestivamente al llamado de su cuartel debería asumir enteramente la carga de la prueba frente a un despido por aplicación de la causal contenida en el numeral 4, letra a) del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es abandono de las labores sin causa justificada.

En este sentido, el proyecto avanza en el sentido correcto y el Ejecutivo manifestó compartir todos sus términos; sin embargo, señaló que debería considerarse la opinión del cuerpo nacional de bomberos en orden a establecer si la localización comunal a que alude la iniciativa legal se encuentra correctamente señalada en el proyecto, ya que en ocasiones es posible que la contingencia puede desarrollarse en localizaciones no necesariamente ubicadas en la comuna en donde el voluntario se encuentra prestando servicios.

Finalmente, manifestó que es relevante la norma que excusa al trabajador de la aplicación de la causal de despido mencionada, ya que incluso es pensable que puede ausentarse sin poder contar con la autorización de su empleador o más aún en contra de la voluntad de su empleador, lo cual no parece razonable que sea jurídicamente reprochable.

Ante diversas consultas formuladas por algunos señores Diputados en orden a la existencia de demostración empírica de que beneficios como los establecidos en esta ley afectan la contratación de bomberos voluntarios o a la complejidad que implica circunscribir el beneficio a emergencias ocurridas en la comuna donde se encuentra adscrita una persona como bombero, pues podría producir el absurdo que un determinado bombero no pueda asistir a un incendio cercano a su hogar, por estar adscrito como voluntario en la comuna donde se encuentra su trabajo, o la existencia de trabajadores alejados de su cargo remunerado en virtud de la asistencia en el combate de un incendio, el señor **Reyes** manifestó que, en efecto, es complejo restringir el permiso a la comuna donde se encuentra adscrito el bombero, por cuanto es común que un determinado trabajador ejerza su función voluntaria en comunas distintas a su domicilio, pudiendo ocurrir el absurdo que se señala. Al respecto, sugirió modificar la redacción de la moción reconociendo esta situación. Del mismo modo, indicó que por el momento se ha contado con buena disposición de parte de los empleadores, quienes, en general, permiten que los voluntarios de bomberos concurran a las emergencias.

Los señores Diputados integrantes de esta instancia manifestaron su acuerdo con los objetivos del proyecto en informe, en la medida en que tiende a dar resguardo a una función pública, cuyo cumplimiento no debiese significar un menoscabo o dificultad para el trabajador remunerado. Asimismo, compartieron la necesidad de eliminar toda mención a la restricción del beneficio según la comuna, especialmente considerando que muchas emergencias requieren de la concurrencia de varias compañías, o bien, de compañías, equipos o profesionales especializados.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No existieron opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la discusión general.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en sesión celebrada el día 6 de enero del presente año, sometió a discusión particular el proyecto de ley en Informe, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

"Artículo Único.- *Agrégase al Código del Trabajo el siguiente artículo 66 bis nuevo:*

"Artículo 66 bis.- Todo trabajador dependiente que se desempeñe adicionalmente como voluntario del Cuerpo de Bomberos, se entenderá facultado para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otro siniestro ocurridos durante su jornada laboral, en tanto preste servicios en la misma comuna en la que se encuentra adscrito a dicha institución, o bien el llamado se produzca a dos o más compañías atendida la gravedad del siniestro.

Las horas utilizadas en la atención de dichas emergencias se entenderán trabajadas para todos los efectos legales, y su salida del lugar de trabajo, por esta causa, no se podrá considerar como intempestiva e injustificada, a efectos de los dispuesto en el literal a) del número 4 del artículo 160 de este Código.".

-- Los Diputados señores Jiménez y Melero presentaron una indicación para suprimir la oración que sigue a la coma (,) después de la palabra "laboral", sustituyéndola por un punto aparte (.).

-- Sometida a votación fue aprobada por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la Diputada señora **Pascal**, doña Denise, y los Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Campos**, don Cristián; **Jiménez,** don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Monckeberg,** don Cristián; **Saffirio**, don René, y **Vallespín**, don Patricio.

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tales condiciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Agrégase al Código del Trabajo el siguiente artículo 66 bis nuevo:

"**Artículo 66 bis.-** Todo trabajador dependiente que se desempeñe adicionalmente como voluntario del Cuerpo de Bomberos, se entenderá facultado para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otro siniestro ocurridos durante su jornada laboral.

Las horas utilizadas en la atención de dichas emergencias se entenderán trabajadas para todos los efectos legales, y su salida del lugar de trabajo, por esta causa, no se podrá considerar como intempestiva e injustificada, a efectos de los dispuesto en el literal a) del número 4 del artículo 160 de este Código.".

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON PATRICIO MELERO ABAROA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de enero de 2015.

Acordado en sesiones de 18 de noviembre y 9 de diciembre de 2014, y 6 de enero del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vallespín.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión